

# SESION 85ª EXTRAORDINARIA, EN MARTES 13 DE ABRIL 1954

(Sesión de 15 a 16 horas)

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO

### INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Sumario de Documentos.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

### I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—Continúa la discusión particular del proyecto que establece el delito económico, y queda pendiente el debate.

### II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

No hubo

### III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

### IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

No hubo Cuenta.

### V.—TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 15 horas  
El señor CASTRO (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

#### 1.—DELITO ECONOMICO.— SEGUNDO INFORME.

El señor CASTRO (Presidente).— Corres-

ponde continuar la discusión particular del proyecto de ley que establece el delito económico.

Está en discusión el artículo 20.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye el artículo.

El señor AQUEVEQUE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Aqueveque.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, estaba explicando que este artículo fue sugerido al Diputado que habla por los comerciantes minoristas que conocen las maquinaciones o procedimientos de que son víctimas de parte de los mayoristas. Con esta disposición se tiende a evitar el hecho tan corriente de que un comerciante minorista firme un pedido de mercaderías, pero que los precios de las unidades compradas sean fijados en época posterior, y, aún más, que entregue documentos, sean cheques o letras, firmados en blanco para que, después, el mayorista o distribuidor, a su arbitrio, los llene con las sumas correspondientes. Estos documentos son hechos efectivos por las cantidades que éstos quieren.

Había explicado también, señor Presidente, que aun cuando una disposición del Código de Comercio obliga a los comerciantes a asentar en sus libros de contabilidad el detalle de los precios, la pena por la infracción a esta obligación es de muy baja monta. La infracción misma sólo puede perjudicar al comerciante mayorista en caso de incendio, de quiebra, o de algún pleito entre partes.

Insistía también, señor Presidente, en que, aun cuando estos actos se parecieran mucho a los delitos de defraudación o estafa, ya con-

figurados en el Código Penal, era distinto el resultado que se podía obtener en la práctica, porque mientras el comerciante (para usar de las figuras delictuales contempladas en el Código Penal) tiene que hacer la denuncia ante la justicia ordinaria, y por consiguiente, enemistarse a perpetuidad con los proveedores de los artículos que necesita, en el caso que contempla la disposición del proyecto en debate, basta que la autoridad, en un momento determinado y aun bajo la apariencia de iniciativa propia, inspeccione los libros de contabilidad del comerciante mayorista o distribuidor. Ahora bien, si éste no ha cumplido con la exigencia de entregar la lista de precios, de registrar las operaciones en sus libros de contabilidad y, en fin, de llenar los demás requisitos que se establecen en la nota de venta, habrá incurrido en el delito configurado en el artículo en discusión.

El sistema se reduciría a dos hechos simples: primero, a que el comerciante mayorista en el momento de entregar la nota de venta de su producto, estableciera en una papeleta, llamada "lista de precios", todas las condiciones a que se somete la compra, y registrara, simultáneamente, en sus libros de contabilidad dicha lista; a su vez, el agente vendedor o comisionista, en el momento de hacer la venta, dejará constancia en la nota de venta de todas las condiciones del contrato; esto es, el precio por unidad del producto, la forma en que se habrá de pagar, el plazo de duración de la oferta hecha por el vendedor y el momento de la entrega.

En esta forma se llevaría a la práctica el espíritu de los legisladores de hacer de la compraventa mercantil un contrato exclusivamente consensual. En el hecho, actualmente, este contrato no es ni siquiera un contrato de adhesión, ya que ocurre que se fija primero un precio en el momento en que el comisionista hace la negociación con el comerciante minorista y, después, por la sola voluntad de una de las partes, se fija, con fecha posterior, otro precio.

Por todas estas razones, porque esta disposición tiende a regularizar el comercio a imponer a los mayoristas más seriedad en sus procedimientos y, por último, porque tiende a proteger al comercio minorista, los Diputados de estos bancos la votaremos favorablemente.

Nada más, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne el artículo.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Puede usar de ella Su Señoría.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Señor Presidente, he sostenido que este proyecto tiene carácter político y no económi-

co. Corroboran lo que afirmo las palabras que acaba de pronunciar el Honorable señor Aqueveque sobre esta iniciativa.

Ya no se trata de poner los intereses de los consumidores frente a los intereses de los comerciantes, sino que, según la doctrina del Honorable señor Aqueveque, se pretende colocar en peligroso antagonismo a dos sectores del comercio: al mayorista y al minorista.

Yo, en nombre del comercio minorista de este país, cuya voz represento en la Honorable Cámara en este momento, hago presente que la voz del comercio es una sola: oponerse total y absolutamente al despacho de este proyecto.

Por eso, los Diputados de estos bancos votaremos negativamente este artículo.

El señor ENRIQUEZ.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Cómo no, Honorable colega.

El señor ENRIQUEZ.— Deseo hacer algunas preguntas al Honorable señor Aqueveque, que es el autor de este artículo.

Se dice en el inciso primero de este artículo que los "productores, mayoristas o distribuidores entregarán a su comisionista, representante o agente-vendedor una lista de precios, con especificación de plazo y forma de pago del precio, plazo de duración de la oferta y oportunidad de la entrega".

Pero en el inciso final se agrega que el no cumplimiento de las condiciones señaladas en la nota de venta "será sancionado con presidio menor en cualquiera de sus grados".

La primera pregunta que deseo formular al Honorable señor Aqueveque es la siguiente: si la nota de venta contiene condiciones y normas que no sean aquéllas a que se refiere el inciso primero del artículo, ¿cuál será el criterio que habrá que adoptar? Porque no debemos olvidar que estamos tratando de tipificar un delito y sabemos que, en materia civil, en todo contrato, hay cosas que son de su esencia, otras que son de su naturaleza y, aún, otras, meramente accidentales.

El corredor o comisionista podrá poner en la nota de venta condiciones que sean puramente accidentales y no cumplir con aquéllas que quedan involucradas dentro de la sanción de presidio menor en cualquiera de sus grados.

Segunda pregunta: supongamos —porque ello está permitido por la ley civil— que el comisionista reciba instrucciones de hacer la venta condicional o de dejar el precio sujeto al cumplimiento de algunas condiciones o a la voluntad de un tercero. O sea, como parece desprenderse de los deseos del autor de esta disposición, no se trata de un precio determinado desde el primer momento, sino que de un precio fijado "a posteriori", en virtud de ciertos acontecimientos condicionales o de

la voluntad de un tercero. En este caso, ¿se incurriría en sanción penal?

Quiero que, con la venia de la Sala, el Honorable señor Aqueveque nos explique estos puntos que considero de interés.

El señor CASTRO (Presidente).— Indudablemente, la intervención del Honorable señor Aqueveque tendría que hacerse dentro del tiempo destinado al Honorable Diputado impugnador del artículo.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— He terminado, señor Presidente, de manera que no puedo conceder interrupciones.

El señor CASTRO (Presidente).— Cerrado el debate.

En votación el artículo 20

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 24 votos; por la negativa, 34 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Rechazado el artículo.

En discusión el artículo 21.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).

— El artículo 21 se refiere a la sanción en que incurrir los que infrinjan las vedas y, al mismo tiempo, aquellos que usen métodos habitualmente prohibidos para pescar. Textualmente, dice así:

“Los que infringieren las vedas, pescaren, transportaren o vendieren pescados o mariscos en época prohibida; los que pescaren o comerciaren con ejemplares de esas especies de tamaño menor que el reglamentario o comerciaren o expendieren en cualquier forma especies cuya venta estuviere prohibida, o pescaren por métodos fisicoquímicos prohibidos, sufrirán las penas de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de diez mil a quinientos mil pesos.

“En igual pena incurrirán los que, desobediendo la orden de la autoridad competente, arrojaran en mar, ríos o lagos los residuos o lavados de las industrias, que puedan ser gravemente nocivos a la salud del hombre, de los animales o a la explotación agrícola. El particular afectado por esta resolución administrativa podrá reclamar dentro de décimo día, ante el Juez de Letras respectivo, e incurrirá en la sanción penal por los hechos posteriores a la resolución definitiva del reclamo.”

Señor Presidente, la Comisión consideró como constitutivos de delitos económicos los hechos mencionados en este artículo, porque importan perjuicios transcendentales para el desarrollo de esta fuente de riqueza nacional. Por lo tanto, deben ser sancionados severamente, y no, como hasta ahora se ha hecho, con pequeñas multas.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).—

¿Me permite una pregunta, Honorable colega?

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).

— Con todo agrado.

El señor PUENTES (don Juan Eduardo).— Me parece que ya la Honorable Cámara aprobó un proyecto, en el cual intervino el Honorable señor Barra, en cuyas disposiciones se penaba, precisamente, la pesca por medios químicos y mecánicos y, también, la pesca en épocas de veda. Creo, pues, que ya esta Honorable Corporación despachó un proyecto que se refería a la misma materia.

El señor BARRA.— Fue en el período pasado.

El señor VALDES LARRAIN.— Ese proyecto era más lógico; éste es absurdo.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Se consideró, también, como hecho grave, por la circunstancia ya señalada, la pesca que se hace por medios químicos.

También se considera como un atentado contra el orden público económico, por las consecuencias que puede acarrear, el hecho de arrojar al mar, a los ríos o a los lagos, los residuos o lavados de las industrias, que puedan ser gravemente nocivos para la salud del hombre, de los animales o para la agricultura.

En realidad, con mucha frecuencia ocurre que, a causa del descontrol que existe en esta clase de actividades, sin ningún cuidado se arrojan, en ríos y canales, desperdicios que son nocivos para la salud de las personas, dañinos para la agricultura y para los animales. De manera que se estimó este hecho como un delito perfectamente definido. Si después que las personas responsables han sido notificadas por la autoridad competente, continúan cometiéndolo, se les aplicará la sanción correspondiente. Porque, podría suceder que quien procediera a arrojar desperdicios en ríos o canales, no estuviera advertido del daño que estaba causando, de las consecuencias del hecho realizado.

Entonces, se consideró necesario que fuera la autoridad administrativa la que, precisamente, conociera estas circunstancias y dictara la resolución correspondiente, de la cual se podría reclamar ante la justicia ordinaria. Luego, se consideró que, una vez desechado el reclamo por la justicia ordinaria y transcurrido el plazo legal, no habría razón alguna para librar de responsabilidad a quien incurriera en estos hechos que a la larga podrían significar grave daño para las personas, los animales o el desarrollo de la agricultura.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye el artículo.

El señor BARRA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VALDES LARRAIN.— Yo pido la palabra para impugnarlo, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente). —Tiene la palabra el Honorable señor Barra.

El señor BARRA.— Señor Presidente, a primera vista, parece que este artículo con sus dos incisos no tuviera mayor importancia. Seguramente, algunos de los Honorables colegas que van a proceder a impugnarlo van a recurrir a la táctica, tantas veces empleada durante la discusión de este proyecto, de hacer presente que sólo se trata de perseguir y encarcelar a la gente.

Pero recién el Honorable colega don Juan Eduardo Puentes recordaba que ya la Honorable Corporación había legislado sobre el problema de la veda y de la pesca. Efectivamente esta Honorable Cámara conoció de un proyecto de ley destinado a reformar la actual Ley de Pesca y Caza. Este proyecto no alcanzó a ser despachado en el período pasado. Me parece que sólo fue informado por la Comisión de Economía, no así por la Comisión de Hacienda, adonde fue en trámite regular. También el actual Gobierno, en la época de los Decretos con Fuerza de Ley, procedió a dictar un decreto cuyas disposiciones correspondían al mensaje que había enviado a esta Cámara, para su consideración.

En este Decreto con Fuerza de Ley se contienen algunas sanciones que son más que modificaciones a la Ley de Pesca y Caza.

Señor Presidente, le he pedido la palabra porque tengo especial interés en referirme al inciso segundo de este artículo. Hace algún tiempo, los parlamentarios de la zona de Concepción tuvimos que vernos abocados a un serio problema que se presentó en la bahía de San Vicente. Debido a que la Compañía de Acero del Pacífico adoptó oportunamente las medidas del caso, los residuos y desperdicios del tratamiento de los metales que allí se elaboran eran arrojados a la bahía de San Vicente, lo que producía el envenenamiento de los peces, con grave perjuicio y daño para los pescadores y las empresas pesqueras de la localidad.

Anteriormente, también, he tenido oportunidad de visitar algunas provincias del extremo sur del país, donde me he encontrado con un detalle que parece no tener mayor trascendencia, pero que puede perjudicar las actividades deportivas que practican sólo algunos afortunados, porque, desgraciadamente, el deporte de la pesca no está todavía al alcance de todo el pueblo. Me refiero al perjuicio que hacen aquellos industriales que tienen plantas elaboradoras de madera y que arrojan los residuos de esta industria a los ríos, en los cuales hay ovas de salmón o especies de salmón en pleno desarrollo.

Tuve ocasión de comprobar este daño en el terreno mismo, en una oportunidad que visité la región de Curacautín. Frente a este hecho, a los parlamentarios que allí fuimos se nos manifestó que, como las sanciones que se aplicaban eran tan pequeñas y como exis-

tía tan poca preocupación de parte de las autoridades a quienes correspondía esta supervigilancia, era frecuente que los residuos de los aserraderos se arrojaran a los ríos, perjudicando con ello la industria de la pesca, con enorme daño, como decía el Honorable Diputado Informante, para los propios habitantes de la zona.

De manera, señor Presidente, que estimo que este estado de cosas tiene que terminar y ojalá que las sanciones sean aplicadas como corresponde, con el objeto de cuidar esta riqueza nacional.

El Honorable señor Von Mühlenbrock me ha solicitado una interrupción, la que concedo con todo gusto.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Von Mühlenbrock, con la venia del Honorable señor Barra.

El señor VON MUHLENBROCK.— Señor Presidente, para abundar más en los conceptos emitidos por el Honorable señor Barra, quiero recordar ante esta Honorable Cámara, como representante de las provincias de Llanquihue y Aysen, el caso ocurrido en aquellas lejanas regiones, en que la explotación despiadada, sin técnica de ninguna especie, violando todas las leyes y reglamentos del caso, virtualmente ha terminado con los bancos de choros, ostras, choritos y otras especies, artículos vitales para la alimentación de la numerosa población de esas provincias.

Es un hecho que los bancos de choros se han extinguido casi totalmente y sólo se encuentran en los lejanos canales de la provincia de Aysen. Las ostras también están amenazadas de extinción. En la zona de Calbuco, en el seno de Reloncaví, ya no existen moluscos que extraer, de manera que esta nueva prohibición vendrá a robustecer las leyes y reglamentos que amparan estas especies.

Por último, señor Presidente, quiero recordar en esta Sala el caso penoso de la bahía de Corral. Este puerto, otrora uno de los mejores de la República, está hoy casi totalmente embancado debido a que no se han encontrado medios para impedir que los lavaderos de oro de los lagos y de San José de la Mariquina dejen de arrojar los sedimentos a los respectivos ríos. Así es como tenemos que el desembancamiento de la bahía de Corral va a costar al Fisco una suma superior a los mil millones de pesos, como consecuencia de los hechos a que, tan atinadamente, aludía el Honorable Diputado Informante.

Finalmente, señor Presidente, aparte la costumbre de arrojar el serrín de los aserraderos a ese río y demás vertientes de esa hoya hidrográfica, también el embancamiento se produce debido a que los agricultores arrojan troncos al río. Todo esto me hace pensar que el artículo en debate es uno de los mejores del proyecto sobre delito económico.

El señor VALDES LARRAIN.— La idea del artículo.

El señor BARRA.— Continúo, señor Presidente; quiero hacer presente que ni siquiera se nos puede acusar de que algunas de estas medidas no estuvieran ya contempladas, con penas menores tal vez.

Y deseo terminar, señor Presidente, haciendo un alcance. Todos los Gobiernos de los últimos tiempos han tenido sumo interés en intensificar el consumo de pescado, lo que ha servido, desgraciadamente, para provocar también especulación.

Al respecto quiero hacer un recuerdo a esta Honorable Corporación.

He asistido a algunas reuniones en que se ha tratado este problema y en las que se ha hecho ver la conveniencia de que este alimento llegue hasta la gente del pueblo al más bajo precio posible.

Pues bien, señor Presidente, antes la pescada era conocida entre nosotros por este nombre. Se dijo que el pueblo no la compraba, porque creía que era un alimento de mala calidad y que no valía la pena consumirla. Se le cambió el nombre y se le puso merluza, que es el que legítimamente le corresponde. Pero los que están encargados del comercio de la pescada o merluza, han inventado una nueva especie, y ahora, en lugar de vender este pescado por kilogramos al público, de acuerdo con lo establecido, hacen sus ventas por especies: las más chicas son "pescadas", las más grandes son "merluzas", y las de tamaño superior, "las martonas".

-HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor BARRA.— No veo a qué viene la hilaridad de los Honorables colegas. No he pronunciado ningún apellido, sino que he dicho "martonas".

El señor PIZARRO (don Abelardo).—Apreciamos la ironía del Honorable Diputado.

El señor BARRA.— De esta manera se está especulando con este pescado. Si la especie es una sola y la diferencia es solamente de tamaño, no se justifica que se estén valiéndose de argucias de esta naturaleza para explotar al pueblo, máxime cuando se ha estado haciendo presente la necesidad de que la población aumente el consumo de este artículo, que lo entrega nuestro mar al más bajo costo.

Por estas razones y, en resguardo del interés nacional, sobre todo en lo que respecta a cuidar las especies que pueblan nuestros ríos y mares, votaremos favorablemente este artículo.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Valdés Larrain, para impugnar este artículo.

El señor VALDES LARRAIN.— En realidad, señor Presidente, algunas de las ideas contenidas en este artículo, sin lugar a dudas, son interesantes, pero ellas ya están establecidas

en leyes anteriores o bien pueden ser materia de reglamentos.

Me parece que, en este proyecto de delito económico, donde todo es tragedia, donde todo es cárcel, hay disposiciones que rueven un poco a risa, como la que está en debate.

Así, por ejemplo, es curioso leer lo que se establece en este artículo. Dice en una parte: "Los que pescaren ejemplares de esas especies de tamaño menor que el reglamentario..." sufrirán la pena de presidio menor y multa de hasta quinientos mil pesos.

Es decir, en este artículo se está castigando una infracción, contrariando los principios más elementales del Derecho Penal, ya que evidentemente aquí no hay voluntad de cometer infracción por parte de la persona dedicada a la pesca. ¿Y por qué no la hay? Por dos razones muy sencillas: porque el que está pescando no puede ver bajo el agua.

Se dice que algunos políticos ven debajo del agua; pero los pescadores no son políticos, sino gente tranquila y pacífica, por lo general, ancianos o turistas. De modo que no pueden ver, por debajo del agua, lo que el anzuelo va a pescar.

-HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor CORREA LETELIER.— ¡Cuidado con el calificativo! ¡Es peligroso!

El señor VALDES LARRAIN.— Además, señor Presidente, no puede haber voluntad por otra razón muy lógica. Desde el momento en que alguien sale a pescar, toda su intención y todos sus esfuerzos, indudablemente, se encaminarán a la consecución de un bonito ejemplar y no, por cierto, a la pesca de una modesta sardina; de manera que si lo que logra sacar es un ejemplar de escasas dimensiones, será justamente en contra de sus propósitos y de su voluntad.

Por consiguiente, al castigarlo por este hecho, se atropellan todos los principios del derecho penal, que establecen que el elemento voluntad es esencial para poder castigar a una persona.

Pero aún hay más, señor Presidente. Quisiera ver aprobado este artículo que tiene aquí tan buenos defensores para imaginarme la cara de angustia que van a tener los pobres pescadores turistas cuando se dediquen a esta actividad. Porque una vez lanzado el anzuelo van a quedar ante el siguiente dilema: o sacan un atún bonito o un salmón interesante, o van presos, por lograr sólo uno de dimensiones inferiores a las reglamentarias. Porque el pescador no tiene otra alternativa: si el pez que cae en el anzuelo o en la red es de gran tamaño, aparte la satisfacción que esto le producirá, quedará tranquilo, porque le será inaplicable esta disposición; pero si el pez obtenido es de pequeño tamaño, no sólo no tendrá ese agrado, sino que además irá a la cárcel, porque caerá dentro de las sanciones contempladas en este artículo.

Cuando leo este artículo, recuerdo lo que le sucedió a la delegación chilena que concurrió al campeonato mundial de pesca de atún en Estados Unidos. De acuerdo con esta disposición, tanto su presidente señor Benjamín Claro Velasco, como sus demás integrantes, debieron haber sido encarcelados porque, debido a su mala suerte, pescaron atunes demasiado chicos, cayendo evidentemente dentro de las reglamentaciones, que exigen un tamaño mínimo para esta especie de pesca.

Ahora, señor Presidente, es también interesante considerar el problema que se va a presentar al estudiarse el reglamento que deberá dictarse, de acuerdo con esta disposición. Porque, indudablemente, este asunto de los pescados, a primera vista sencillo, es bastante complicado cuando se profundiza.

Yo, para orientarme en esta materia de tanto interés, he tenido que consultar elementos de zoología, que supongo que la Comisión los habrá tenido en vista antes de consultar esta disposición, especialmente aquellos Honorables Diputados que patrocinaron este proyecto, como también el propio Gobierno que envió este mensaje a la consideración de la Honorable Cámara. Y me he encontrado con que la clasificación de los peces es cosa bastante seria y que va a ser un serio problema para el inspector encargado de aplicar el reglamento de esta disposición, como también para el pobre pescador que, de aquí en adelante, cuando tenga que salir a practicar esta actividad, no solamente tendrá que llevar su anzuelo y caña de pescar, sino que también un metro para medir los peces que coja y un manual completo que contenga los nombres y las dimensiones de las dos mil doscientas y tantas especies de peces que existen, y que, evidentemente, tienen diferentes dimensiones y características, las que habrá que considerar para poder pescarlos.

El señor PUENTES (don Adán).— Está exagerando la nota Su Señoría.

El señor VALDES LARRAIN.— Ahora me voy a permitir informar a la Honorable Cámara respecto de la clasificación de los peces, para que vean los Honorables Diputados que la cosa es grave, pero también jocosa.

Estos son metazoos del tipo vertebrados, que forman la clase "Peces", que a su vez se divide en los siguientes órdenes: Dipnoideos, Teleosts, Ganoideos, Selacios y Ciclostomos.

Entiendo que la Comisión habrá estudiado estos grupos antes de aprobar el artículo en debate. En seguida, existe una división en el Orden de los Teleosts, que parece que es el grupo más importante y de más jerarquía dentro de los peces: Escamodermos y Osteodermos.

Los Escamodermos, a su vez, se dividen en Acantopterigios, entre los cuales están la perca, la corvina, el pejerrey, el atún y el

congrío, y en Melacopterigios, que comprenden tres grupos: Abdominales, Yugulares y Apodos. Entre los Abdominales figuran el salmón, la trucha, la carpa, el arenque y la sardina, y entre los Yugulares están el bacalao, la pescada, el pez plano y el lenguado. Y esto, Honorable Cámara, tendrá desde hoy que ser estudiado por quienes se dediquen a la pesca, que, por ironía, algunos practican para descansar.

Yo me pregunto, señor Presidente, ¿qué turista se atreverá en lo sucesivo a practicar esta pacífica entretención, si va a estar bajo la amenaza de disposiciones como estas, bajo el temor de que se le apliquen las penas de prisión o de multa de hasta quinientos mil pesos, por el tremendo delito de pescar una trucha o un salmón de menor número de centímetros que el fijado? Entiendo que un inspector tendrá que fiscalizar el cumplimiento de las normas por las cuales deberán guiarse los pescadores, funcionario que habrá tenido que rendir un buen examen en esta materia, después de cursos especiales de zoología.

Debo anotar que en estas disposiciones hay injusticias frente al tratamiento dado a ciertas especies. Así se prohíbe la pesca de los peces de la clase Teleosts, y ha quedado libre el grupo de los cetáceos. Seguramente, esto se debe a que la Comisión tenía pocos conocimientos sobre la materia. En efecto, entre ellos figuran nada menos que la ballena, el cachalote, el tiburón.

Por estas consideraciones, señor Presidente, creo que son totalmente injustas las disposiciones establecidas por la Comisión en este artículo. Estimo, señor Presidente, que la Cámara no debería aprobar el artículo en la forma en que está redactado, porque, evidentemente, se va a prestar a una serie de dificultades en su aplicación, y va a permitir aplicar penas absurdas y desproporcionadas.

El señor CORREA LETELIER.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor VALDES LARRAIN.— Con todo gusto.

El señor CORREA LETELIER.— Es lamentable, señor Presidente, que una de las características de este régimen sea la de prometer solucionar todo con leyes, reglamentos y anuncios bombásticos, que "La Nación" se encarga de destacar en primera página, entre sus falsedades diarias.

Es increíble que se proponga una legislación represiva de esta naturaleza, en circunstancias que disposiciones análogas están en vigencia desde hace 24 años.

Tengo a la mano el texto del Decreto con Fuerza de Ley N.º 34, de 12 de marzo de 1931, que se refiere a la pesca y que en el inciso 1.º del artículo 19, dice lo siguiente:

"Artículo 19.— Los reglamentos fijarán los periodos de veda, los tamaños mínimos de los

peces, mariscos y crustáceos pescables y las condiciones de procedimientos, materiales y útiles de captura”.

A continuación, en el artículo 20 se expresa: “Prohíbese la pesca por método físico-químico, especificados en el artículo 4.º de este decreto. Igualmente se prohíbe el uso del espinel en la pesca en agua dulce.

Queda prohibido arrojar en los ríos y lagos los residuos lavados de las industrias agrícolas, fabriles y mineras que puedan ser nocivos a la vida de los animales acuáticos—lo que nos decía el Honorable señor Von Mühlhenbrock—sin que previamente hayan sido purificados o diluidos en la forma que indique el Reglamento”.

En seguida, el artículo 29 en su inciso 1.º establece: “Los que infringieren las vedas, pescaren, transportaren o vendieren peces o mariscos en época prohibida; los que pescaren o comerciaren con ejemplares de esas especies de tamaño menor que el reglamentario, y, en general, todos los infractores del artículo 19 de este decreto, serán penados con prisión de cinco hasta cincuenta días, conmutables en multa de cincuenta a quinientos pesos”.

Las prohibiciones establecidas en este decreto y en los reglamentos derivados están sancionadas con una pena especial.

Es decir, en esas disposiciones se establece la sanción lógica de prisión, pero en grado muy reducido, y no la de presidio, como en este proyecto. Esta última pena resulta absurda y desproporcionada, y es producto de la manía persecutoria de que están poseídos los hombres de Gobierno y la mayoría de los miembros de la Comisión.

Comprendo que, con la desvalorización monetaria, la cual ha acelerado especialmente este Gobierno, las multas contempladas en aquellas disposiciones pueden resultar bajas; pero, esto no justifica dictar una nueva legislación sobre esta misma materia, en circunstancias que la otra fue obra de la anterior administración del señor Ibáñez.

No es posible olvidar tampoco este aspecto de la gestión gubernativa de aquel Mandatario y repetir una legislación que ya existe.

El señor CASTRO (Presidente).— Terminó el tiempo destinado al Honorable Diputado impugnador del artículo.

Ha llegado a la Mesa una indicación, a la que se va a dar lectura.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Indicación de los Honorables señores Ahumada y Galleguillos, don Florencio, para suprimir, en el inciso 1.º, la frase que dice: “de tamaño menor que el reglamentario”.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Esta indicación la habíamos presentado antes que Su Señoría formulara sus observaciones.

El señor VALDES LARRAIN.— No la conocía.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— El Honorable señor Correa Larrain ha presentado una indicación para dividir la votación.

El señor CORREA LARRAIN.— La voy a retirar, señor Presidente.

El señor VALDES LARRAIN.— Hay otra legislación vigente.

El señor CASTRO (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para entrar a discutir y votar la indicación del Honorable señor Ahumada.

El señor VALDES LARRAIN.— No hay acuerdo.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Esa es la forma de legislar...

El señor CASTRO (Presidente).— En votación el artículo 21 del proyecto.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 42 votos; por la negativa, 30 votos.

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobado el artículo. Terminada su discusión.

En discusión el artículo 22.

Ofrezco la palabra al señor Diputado Informante.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Señor Presidente, el artículo 22 sanciona a los concesionarios de servicios públicos de transporte, de pasajeros o mercaderías, que los retarden o paralicen sin causa justificada. Asimismo, a los que transporten o hagan transportar artículos declarados esenciales o de uso o consumo habitual, con infracción de las medidas de control decretadas por las autoridades competentes. En ambos casos se les aplica la pena de presidio menor, en cualquiera de sus grados, o sea, de 61 días a 5 años, y multa de \$ 5.000 a \$ 100.000.

Señor Presidente, es fácil comprender que este artículo tiene por objeto castigar a quienes paralicen la actividad del transporte; a quienes perjudiquen la movilización de personas o de productos con perjuicio evidente para el desarrollo de la actividad económica del país.

El señor CORREA LARRAIN.— ¿Quiere decir, entonces, que en caso de huelga ferroviaria los huelguistas o dirigentes caerían en la sanción contemplada por este artículo?

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— El artículo, Honorable Diputado, se refiere a la concesión que tiene un particular en un servicio público.

El señor CORREA LETELIER.— Se refiere a los empresarios, Honorable colega.

El señor CORREA LARRAIN.— Y la Empresa de los Ferrocarriles es un servicio público.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Pero es fiscal, Honorable Diputado.

El señor CORREA LARRAIN.— Quiere decir entonces que las empresas fiscales estarán en ventaja frente a los empresarios particulares.

El señor GALLEGUILLOS (don Floren-

cio).— La Comisión no consideró ese aspecto, Honorable Diputado. La concesión no es un servicio público.

He terminado, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra por diez minutos a un señor Diputado que apoye el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne el artículo.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Señor Presidente, con respecto a este artículo, que como todos los demás del proyecto está destinado a subsistir la capacidad del Gobierno por el régimen del terror y de la intimidación, podemos decir lo mismo que expresamos con motivo de la disposición aprobada anteriormente.

En ningún caso podría el Parlamento considerarse satisfecho al dejar impune un hecho que produzca un perjuicio al interés nacional. No es esta nuestra posición. Lo que hay es una marcada, una indiscutible y brutal desproporción entre el delito que se comete y la penalidad que se señala para él.

En general este artículo obedece a la índole de este proyecto, al tratar de substituir la competencia y la capacidad directiva de un Gobierno, por la intimidación y el terror a la ciudadanía. Parece que de acuerdo con esta mentalidad pudiera suplirse la necesidad de un Gobierno competente, y se cree que todos los problemas nacionales podrían resolverse —aun cuando un grupo de analfabetos y de incapaces dirigiera la cosa pública— siempre que el Parlamento aprobara una ley que sancionara con penas aterradoras cualquiera infracción del ciudadano. ¡Qué fácil resulta resolver los problemas nacionales en esta forma!

La disposición que estamos discutiendo no es otra cosa que la expresión sistemática de este criterio, traducido en este proyecto de delito económico, ya que con él se pretende sancionar con prisión de largo plazo y multas elevadísimas a quienes transporten con infracción los artículos de uso o consumo habitual. Debo recordar a la Honorable Cámara, y esta circunstancia ha quedado plenamente comprobada, que hoy día casi todos los artículos nacionales han sido declarados de uso o consumo habitual. En consecuencia, la infracción en el transporte de casi todos los artículos existentes hace caer al que lo realiza en las sanciones que aquí se señalan.

Señor Presidente, esto no tiene otra explicación que la indicada: suplir los Gobiernos buenos por los ciudadanos atemorizados.

Lo que se pretende en este momento es desviar la atención de la opinión pública de

las grandes responsabilidades del Gobierno y de los problemas gigantescos que se nos presentan y que ya inquietan a todos los sectores de la ciudadanía; se quiere distraer al pueblo, buscando responsables en esas presuntas actividades, de los males emanados exclusivamente de los errores del Gobierno.

Puede ser también —y seguramente esto es lo más cierto— que se pretenda sacar al Honorable Congreso este arsenal de armas políticas para que cualquier Gobierno— no sólo este, porque la rueda de la fortuna no la ha clavado nadie en política— las use en contra de la dignidad y de la libertad de los habitantes de este país, para perseguir, tomar venganzas y silenciar a quienes no son sus admiradores.

¿Cómo es posible que se quiera establecer, según se pretendía en el artículo 19, que un comerciante, un parcelero, un pequeño agricultor o un dueño de taller deba entregar, frente al cúmulo de obligaciones, papeleos y compromisos que hoy tiene, listas en triplicado con los precios de venta, plazos y demás condiciones, bajo amenaza de cárcel y ruina? La mayoría de la Comisión pretendía que, si las personas que he señalado no hacían esto, se les aplicara la pena de cárcel.

Todo este proyecto, desde el artículo 1.º hasta la última letra del último, ha sido redactado con prejuicios y prevenciones y ánimo persecutorio. Así, mi Honorable colega señor Aqueveque creía ver en ese artículo 19, exclusivamente, la defensa de la explotación del comercio minorista por el mayorista, y estimaba muy adecuada esta disposición; sin embargo, olvidaba que ella también se aplicaba a cualquier modesto productor, parcelero industrial o individuo que no ha tenido sino la audacia de vivir de su trabajo y no del Presupuesto Nacional.

Recuerdo que cuando opté a la Diputación por Santiago, me decidí a recorrer por manzanas los barrios, visitar a los diversos ciudadanos que se dedicaban en talleres y pequeños locales a la producción. Traté de solicitarles su voto, haciéndoles ver que, desde mi banca de parlamentario, defendería las iniciativas particulares y, por lo tanto, el espíritu de libre empresa.

Quiero declarar, señores Diputados, que en muchos de esos talleres modestos encontré el retrato del señor Ibañez. Ellos habían sido ibañista y esperaban de este Gobierno estímulo, defensa, ayuda, cooperación para realizar mejor su trabajo.

Todos los Honorables colegas saben cuáles son los problemas que amargan a esa gente. Ellos están fiscalizados, controlados, acosados por inspectores, modificaciones y papeleos inútiles. En efecto, ellos deben efectuar las imposiciones de las Cajas, están sujetos al control de los inspectores de sanidad, de las Municipalidades y de Impuestos Internos y a

miles de obligaciones que les va imponiendo nuestra frondosa legislación a quienes trabajan.

Y hoy día, señor Presidente, esos ciudadanos, dueños de pequeños talleres —cientos de ellos no leen ni escriben con facilidad, viven aterrados frente al papeleo y al acosamiento administrativo y burocrático. De cada bolsillo de la chaqueta sacan notificaciones en que se les demanda, se les cita, se les notifica, se les requiere para nuevas exigencias, formalidades y trajines. Todo ello bajo apercibimiento de multas, remates, clausuras y, desde hoy, como postre, de cárcel.

Frente a esta realidad, el proyecto los ha olvidado, creyendo satisfacer todo ese afán persecutorio a los grandes empresarios, las grandes sociedades anónimas, las grandes firmas.

Así por ejemplo, el artículo 20 comienza diciendo: "Los productores, mayoristas o distribuidores..." El Honorable señor Aqueveque ve ahí al comerciante mayorista. Pero, ¿no son productores los parceleros, los dueños de un taller pequeño? ¿No estarán todos ellos, después de promulgado este proyecto, entregados permanentemente a la arbitrariedad de la aplicación de estas medidas?

El señor AQUEVEQUE.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Con mucho gusto, siempre que sea breve.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, el Honorable Diputado ha incurrido en una confusión. La disposición a que ha aludido habla de los productores, mayoristas o distribuidores que tienen comisionista, representante o agente vendedor. El parcelero o el pequeño artesano, de que está hablando Su Señoría, vende sus productos directamente. No necesita de intermediarios.

Muy agradecido.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Puede ser que, después de escarmentar cada una de las disposiciones del proyecto, resulte, como ha resultado a través de todo el articulado, que la intención de cada palabra era fundamentalmente distinta de lo que expresaba a primera vista. No hay artículo de los que se han analizado y desmenuzado en que no se esté jugando con la libertad y la dignidad de los hombres de trabajo, no sólo de los grandes empresarios, sino de todos los chilenos que tienen pequeños talleres, fábricas o parcelas. Todos ellos serán víctimas de la arbitrariedad, porque no ha habido profundidad, ni calma, ni criterio, para juzgar su situación al redactar la ley. No veo por qué el artesano, el parcelero deba vender sus productos directamente.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Los hombres fuertes, los hombres importantes,

siempre tienen el teléfono a la mano para buscar a alguien a quien endosarle sus preocupaciones y dificultades; pero el hombre modesto, sencillo, de trabajo, sin influencias ni mayores recursos, recibirá, en carne propia, en su propia tranquilidad, cada una de las brutales sanciones que se establecen en este proyecto de ley.

Los hombres que trabajan en el transporte van a ser ahora las víctimas del artículo 22. Tanto el empresario particular como el camionero, que están ayudando a la colectividad, permitiendo el aprovechamiento de la riqueza con un esfuerzo brutal, afrontando la vida con esfuerzos y zozobras, van a quedar expuestos a la arbitrariedad de los funcionarios y del poder. Aquí tendremos un nuevo gremio que tendrá que ser siempre gobiernista para subsistir...

El efecto de este proyecto no será otro que el desplazamiento total y definitivo hacia las actividades negativas, de carácter burocrático, porque de todas ellas estará eliminado el peligro brutal que se cierne sobre los que tienen la audacia de lanzarse a las actividades creadoras, cuyo premio y estímulo serán sometimiento incondicional a los poderosos del Gobierno o la celda de una cárcel.

El señor CORREA LETELIER.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Con todo agrado, Honorable Diputado.

El señor CORREA LETELIER.— Señor Presidente, quiero llamar la atención de la Honorable Cámara hacia el hecho de que este artículo castiga, hasta con cinco años de presidio y multas, a los "concesionarios de servicios públicos de transporte, de pasajeros o mercaderías, que los retarden o paralicen sin causa justificada". El artículo no indica el número de minutos en que puede consistir el retardo para incurrir en esta sanción. Podrá ser de cinco minutos o de veinticuatro horas. Siempre se caerá de lleno en la sanción penal.

En seguida, en el caso de la letra b), que se refiere al transporte de los artículos de primera necesidad, se habla de la "infracción de las medidas de control decretadas por las autoridades competentes". Puede tratarse de medidas de control de escasisima importancia, de poca utilidad, adoptadas por las Municipalidades, como producto de un reglamento semiolvidado. Pues bien, cinco años de presidio podrá ser la sanción para el infractor de esta disposición.

Por último, quiero hacer notar, una vez más, ante la Honorable Cámara, el criterio francamente discriminatorio y arbitrario que predominó permanentemente en la Comisión, al sancionarse a los concesionarios. Con esto se ha pretendido hacer caer, exclusivamente, la responsabilidad sobre el hombre de empresa. Pero los empleados u obreros de los servicios que, al margen de la ley, provocan

huelgas ilegales no caerán dentro de las disposiciones de este proyecto. Esto ha ocurrido porque, desgraciadamente, predominó, en la Comisión, un criterio "clasista" y de persecución.

—**HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.**

El señor CASTRO (Presidente).— Puede continuar el Honorable señor Aldunate.

El señor VALDES LARRAIN.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor ALDUNATE (don Pablo).— Con todo agrado.

El señor VALDES LARRAIN.— Señor Presidente, es tan grave el alcance de la disposición contenida en el inciso 1.º de este artículo que, incluso, se castiga al concesionario de un servicio público, cuando puede ocurrir que éste haga todo lo posible porque el servicio se realice normalmente, siendo los empleados y obreros que tiene a su cargo los que lo paralican o retarden por huelgas u otros motivos cualesquiera, no desarrollando la labor que debieran efectuar según lo establecido. Lo curioso es que aquí se castiga al concesionario del servicio público que nada ha tenido que ver con el asunto, en vez de aplicarse las sanciones del caso a los responsables de la infracción, que han promovido la huelga que, incluso, perjudica al concesionario.

—**HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.**

El señor AQUEVEQUE.— ¡Esto es chacota!

El señor VALDES LARRAIN.— Sus Señorías son los que han chacoteado con este proyecto de ley.

El señor CASTRO (Presidente).— Cerrado el debate.

—**Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 41 votos; por la negativa, 32 votos.**

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobado el inciso 1.º del artículo, con la letra a).

En votación la letra b).

—**Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 41 votos; por la negativa, 36 votos.**

El señor CASTRO (Presidente).— Aprobada la letra b).

En discusión el artículo 23.

Ha llegado a la Mesa una petición firmada por el Comité Radical, para dividir la votación del artículo por incisos.

En votación el inciso 1.º del artículo 22, incluyendo la letra a).

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— señor Presidente, el artículo 23 establece penas para los que, sin estar impedidos por fuerza mayor, no cultiven por más

de dos años las tierras que ocupan a título de dueño, arrendatario o aparcerero, en el porcentaje que señala la autoridad.

A continuación, dispone que "los organismos correspondientes fijarán anualmente los porcentajes mínimos de cultivo en cada zona y lo publicarán en la fecha y forma que determine el Reglamento". También otorga facultad a los particulares para ocurrir a la Dirección General de Agricultura, a fin de que fije a sus predios otro porcentaje de cultivo.

Por último, establece que "se presume el delito de mantener tierras incultas, por no hacer las obras de aprovechamiento de las aguas que se posean a cualquier título, en igual plazo".

Este artículo tuvo su origen en una indicación del Honorable señor Aqueveque.

Quiero dejar constancia de que no me correspondió participar ni en el debate ni en la votación de esta indicación, y que las actas sobre el particular, que acabo de leer, como lo hice en oportunidad anterior, se limitan a reproducir las opiniones formuladas por el Honorable señor Aqueveque. Por este motivo, estimo que corresponde a dicho Honorable Diputado dar mayores explicaciones sobre este artículo.

El señor CASTRO (Presidente).— Ofrezco la palabra a un señor Diputado que apoye el artículo.

El señor AQUEVEQUE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CASTRO (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor AQUEVEQUE.— Señor Presidente, insisto una vez más en que no nos guía ánimo de persecución a ninguna persona ni a ningún sector; que nuestro análisis se ha ceñido a buscar todos aquellos actos que sean perjudiciales para la colectividad, atentatorios a los intereses generales o contrarios al orden público económico; que cualquier acto que reúna estos requisitos queremos consagrarlo como delito ante la ley, y señalarle severas penas para evitar que sea cometido, mediante la amenaza de represión.

Consideramos que mantener tierras sin cultivo, cuando esas tierras son aptas y cuando no existe impedimento de fuerza mayor, es contrario al interés general y al orden público económico. Consideramos que mantener aguas "desempleadas" es igualmente lesivo al interés nacional.

El señor JARAMILLO.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor AQUEVEQUE.— Le ruego que me perdone, pero no me alcanza el tiempo, Honorable colega.

El señor JARAMILLO.— Sólo deseo hacerle una consulta...

El señor SEPULVEDA GARCÉS.— No le interrumpa la lectura...

El señor AQUEVEQUE.— Es un hecho indiscutido que nuestro país tiene déficit de

productos agropecuarios y que existe subalimentación en nuestras clases asalariadas. Es un hecho efectivo que una mayor producción agrícola traería a nuestro país un bienestar mayor, que se traduciría en múltiples consecuencias: en paliativo al hambre de nuestros conciudadanos; en fortalecimiento de su elemento humano; en decrecimiento de morbilidad y mortalidad; en entonamiento de salarios, comercio y producción; en mayores ingresos fiscales por su comercio interno y externo, etc.

Estamos privados de todas estas benéficas consecuencias por múltiples causas, que van desde la falta de créditos adecuados o su mala orientación, hasta el sistema de detentación de la tierra, que, en el hecho, permite que no sea trabajada. Esto permite que este fundamental medio de producción sea, por la sola voluntad de un necio, de un flojo o de un especulador, restado al esfuerzo nacional que procura el bienestar común.

Se nos dirá que hay muchos medios de fomentar la producción y que, en consecuencia, no es necesario llegar a la persecución policial en contra de los detentadores de la tierra, para que ésta llegue a producir.

Nosotros respondemos que este aserto es falso, que se han intentado todos los caminos, menos el represivo, que, frente al fracaso de las demás medidas, si queremos aumentar la producción agropecuaria, no nos queda otro argumento que éste de la penalidad. Y vamos a probarlo.

El Estado ya instituyó organismos que ayudan, aconsejan o amenazan.

Ayudan, por ejemplo, los organismos estatales de crédito dirigido o controlado; las Cajas de Crédito Agrario, Hipotecario e Industrial, hoy departamentos del Banco del Estado; su departamento bancario con tasas más bajas de interés o descuento para las actividades agrícolas; la imposición de tasas preferenciales en los organismos particulares de crédito, y su mayor o menor facilidad para los redescuentos.

¿Qué son insuficientes e inapropiados? Si lo son. Pero su trabajo fundamental está en la falta de dinero que debe proporcionarse a través de tributos adecuados, cuyo establecimiento trata de impedir la "derecha económica". Es decir, aunque ella aprovecha este beneficio, obstaculiza su ampliación. No consideremos el negocio que les significa contratar alzados créditos para pagar con moneda desvalorizada, que explica también su oposición a reformar los actuales sistemas.

Son organismos que aconsejan, los particulares, como la Sociedad Nacional de Agricultura, y los estatales, como los servicios agrónomos, sanidad animal, sanidad vegetal, conservación de suelos, etc.

Son organismos que amenazan, aquéllos que ponen al tenedor de la tierra que no se trabaja en grave peligro de ser expropiado, y, a este efecto, bástenos citar la Constitución Política de 1925, la Ley N.º 5.604, Orgánica de la Caja de Colonización, la Ley Económica 7.747, el Decreto Supremo N.º 1.262, Orgánico de la "SAP", de 30 de diciembre de 1953, que imponen el principio de proteger el dominio de la tierra por el trabajo de ella.

Se han usado las vías de la ayuda, del consejo y de la amenaza. ¿Y cuál ha sido el resultado? ¿Se ha cultivado racionalmente la tierra en nuestro país?

El señor VALDES LARRAIN.— Es evidente que sí.

El señor CORREA LARRAIN.— Indudablemente.

El señor AQUEVEQUE.— ¿O es innecesario mayor cultivo por superproducción, considerando nuestras necesidades internas y nuestras posibilidades de comercio externo?

Veamos qué nos dicen los estudios realizados por los técnicos. Ellos expresan que, del total de tierra aprovechable, un cincuenta y cuatro por ciento son praderas naturales, sobre las cuales no se ha proyectado esfuerzo y que las cosechas anuales cubren un doce por ciento de esta área.

Y en cuanto al empleo de las aguas, leemos en la Misión De Vries: "Un cálculo prudente estima la pérdida de agua, es decir, la posibilidad de aumentar el área cultivada o de praderas artificiales, en un 20 o/o. Observadores calificados la estiman en ciertos lugares en un 40 o/o.

No se crea que hay aguas sobrantes. La dotación de todos los cauces debe considerarse agotada, porque hay mercedes de agua sobre el total de ellos. La pérdida está en que los que poseen el agua, sencillamente, no la emplean, no producen con ella e impiden que otros la usen.

Frente a cientos de casos concretos, de dueños de vastas extensiones aptas para el cultivo y que no se trabajan, nos hemos preguntado: ¿es negocio para estos dueños mantenerlas inexploradas? En muchos casos, son tan grandes las extensiones que les basta con cultivar una mínima parte para subvenir a sus necesidades, y, en todo caso, están haciendo el espléndido negocio de la plusvalía...

El señor CASTRO (Presidente).— ¿Me permite, Honorable Diputado? Ha llegado la hora.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 16 horas.

**CRISOLOGO VENEGAS SALAS,**  
Jefe de la Redacción de Sesiones.

